



“Juntos podemos”

ORIENTACIONES PARA EL
TRABAJO CON LOS PUEBLOS
INDIGENAS CON ENFOQUE
INTERCULTURAL



INSTITUTO PARAGUAYO
DEL INDIGENA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY



TETA
REMBUOKUAI
TAMBYTUA
SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN
PÚBLICA


GOBIERNO NACIONAL
Costruyendo juntos Un Nuevo Rembu



COOPERACIÓN >


Pro
Comunidades
Indígenas



El presente material fue actualizado por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), con el apoyo de Pro-Comunidades Indígenas e ICCO Cooperación, en el marco del Programa SA Chaco Paraguay II.

“Juntos podemos: orientaciones para el trabajo con pueblos indígenas con enfoque intercultural” es una actualización del documento: “Orientaciones Básicas para el trabajo del funcionariado público con los pueblos indígenas”, que fuera elaborado participativamente entre 2009 y 2010 enmarcado en la iniciativa implementada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) “Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la implementación de políticas públicas orientadas a pueblos indígenas”.

El documento constituye un material de consulta, dirigido principalmente a funcionarios y funcionarias de las instituciones públicas, que desean mejorar el trabajo con los pueblos indígenas, incorporando el enfoque de derecho desde una perspectiva intercultural amplia y respetuosa. Se espera que constituya un instrumento orientador, que contribuya a una mejor atención a las comunidades de los pueblos indígenas y sirva de referencia para la elaboración de políticas públicas acorde a la normativa local e internacional que ampara a los pueblos indígenas.

Material actualizado por

Ficha técnica

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN PARAGUAY	8
I. Datos socio demográficos	8
CONSIDERACIONES PARA EL TRABAJO CON COMUNIDADES INDÍGENAS	13
I. Derecho a la consulta y al consentimiento: el punto de partida	13
II. Derecho al Desarrollo con identidad	18
III. Criterios a considerar desde una perspectiva intercultural	19
IV. Recomendaciones a tener en cuenta para las acciones en terreno	21
MARCO INSTITUCIONAL	23
I. Marco Rector Institucional: Instituto Paraguayo del Indígena	23
II. Instituciones Gubernamentales del nivel central con unidades para atención a los Pueblos Indígenas	24
III. Gobiernos Descentralizados	24
LEGISLACIÓN	26
I. La Constitución Nacional	26
II. Algunos Convenios y acuerdos adoptados por Paraguay	27
III. Leyes Nacionales	32
ANEXOS	35
BIBLIOGRAFIA	59

Presentación

Las instituciones responsables del diseño y gestión de políticas públicas demuestran interés en mejorar su atención hacia las comunidades indígenas; sin embargo, denotan debilidades en cuanto a conocimiento de los derechos indígenas, el marco normativo internacional y nacional que les ampara, el enfoque de derechos, y la perspectiva intercultural, que se requiere para brindar un trato respetuoso y una atención diferenciada a los pueblos indígenas.

En este contexto, el Instituto Paraguayo del Indígena y la Secretaría de la Función Pública han propiciado en una fase anterior la elaboración colectiva y difusión del material: "Orientaciones Básicas para el trabajo del Funcionariado Público con los pueblos indígenas", con la cooperación de las agencias de las Naciones Unidas, la activa participación de representantes de organizaciones indígenas, y el valioso apoyo de un equipo facilitador compuesto por líderes/lideresas indígenas, funcionarios y funcionarias de instituciones públicas. De esta valiosa experiencia, surge la idea de renovar y colocar como piedra fundamental de esta relación "que solo juntos" se podrá efectuar tareas, actividades e intervenciones respetuosas a favor de las comunidades indígenas.

"Juntos podemos: orientaciones para el trabajo con pueblos indígenas con enfoque intercultural", constituye un material que actualiza el documento anterior de las Orientaciones Básicas, y tiene como propósito ser un instrumento de consulta que oriente la intervención y aumente las capacidades, del funcionariado público, y fortalezca el diálogo con los representantes de organizaciones / comunidades indígenas.

En esta segunda fase, con el apoyo de Pro-Comunidades Indígenas e IICO Cooperación, se pretende continuar con el proceso de formación del funcionariado público; para avanzar en la construcción de políticas diferenciadas que permita mejorar el trabajo con los pueblos indígenas, en el fomento de un país multiétnico, pluricultural, más equitativo y sin discriminaciones.

La ampliación de capacidades del funcionariado público, a partir del análisis participativo del contenido del documento, y enmarcado en un proceso de diálogo horizontal entre funcionarios y líderes/lideresas de pueblos indígenas, está en consonancia directa con el plan del Gobierno de "Reducción de la Pobreza", que es el desafío actual que a todos nos compete. En otras palabras, una aproximación, y hasta un encuentro del funcionariado con la otredad, con lo diferente y con lo particular de las culturas indígenas.

Con la presentación de este material, ambas instituciones, reafirmamos el compromiso y la voluntad para continuar con un proceso iniciado, de ampliar la formación de una mayor cantidad de funcionarios y funcionarias que trabajan con comunidades indígenas, y poder contribuir con un mejor servicio, con miras a una mejor calidad de vida para todos.

Humberto R. Peralta Beaufort
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría de la Función Pública

Jorge Servín Segovia
Presidente
Instituto Paraguayo del Indígena





Introducción

LOS PUEBLOS INDÍGENAS del planeta conforman una minoría de 370 millones de personas que viven en más de setenta países de los cinco continentes. La legislación nacional e internacional utiliza el vocablo indígena para la designación de sus miembros. Son pueblos anteriores a cualquier Estado y constituyen las primeras naciones, como muchos se llaman a sí mismos.

Las culturas indígenas, aunque muy diferentes entre sí, tienen un fondo común que las caracteriza: suelen poseer conocimiento del medio natural que habitan y total adaptación al mismo, teniendo la mayoría de ellas, como aspiración cultural, el mantenimiento de la armonía, no solo entre todos los seres vivos de la Tierra, sino entre ésta, el ser humano y el cosmos. Para estas culturas el máximo valor es la vida; y de la vida participan todos los seres, incluido el planeta en el cual el ser humano está en igualdad de condiciones con todos los seres vivos.

En el Paraguay los pueblos indígenas están agrupados en cinco familias lingüísticas que según resultados censales preliminares del Año 2012, componen 19 pueblos indígenas. Se estima según corrientes antropológicas que los antepasados de estos pueblos han habitado estas tierras por aproximadamente 35.000 años, manteniendo el equilibrio del ecosistema y desarrollando diversas pautas culturales y valiosos conocimientos.

Desde hace mucho tiempo, los pueblos indígenas han estado viviendo un proceso de cambios y adaptaciones socioculturales que hoy se agravan por el daño y apropiación de sus recursos naturales por parte de terceros. Debido a esta situación, en la actualidad: afrontan serias dificultades para conseguir el sustento diario para sus familias, acceso limitado a recursos naturales y materiales, condiciones de ocupación y puestos de trabajo mal remunerados. En conjunto, estas dificultades repercuten seriamente en sus modos de vida tradicionales. Además, históricamente, debido a prejuicios religiosos y actitudes etnocéntricas, se han prohibido sus rituales y bailes tradicionales, despojándoles de todo sentido mítico y de cohesión comunitaria. Los líderes espirituales, poco a poco, fueron desvalorizados y dejados de lado.

Notoriamente un elemento vital de la cultura indígena mayoritaria, la lengua guaraní, ha permeado todas las capas sociales, sobrepasando todos los obstáculos y manteniéndose como lengua oficial junto al castellano. Además, otros elementos de las culturas indígenas existen en la sociedad paraguaya en su forma de ser, de ver y hacer. A pesar de esto, existen prejuicios arraigados y rechazo hacia los pueblos indígenas, manifestados en diferentes actos de discriminación.

En cuanto a restitución, protección y fomento de los derechos de los pueblos indígenas existe en la actualidad un marco legal vigente que contempla leyes nacionales y convenios internacionales ratificados por el Paraguay. Aún con los esfuerzos para garantizar estos derechos, persiste una situación de exclusión estructural que demanda acciones integrales y complementarias entre todos los órganos del Estado para garantizar la totalidad de sus derechos como pueblos en el marco de la diversidad cultural.

1 Datos Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (UNPFII).

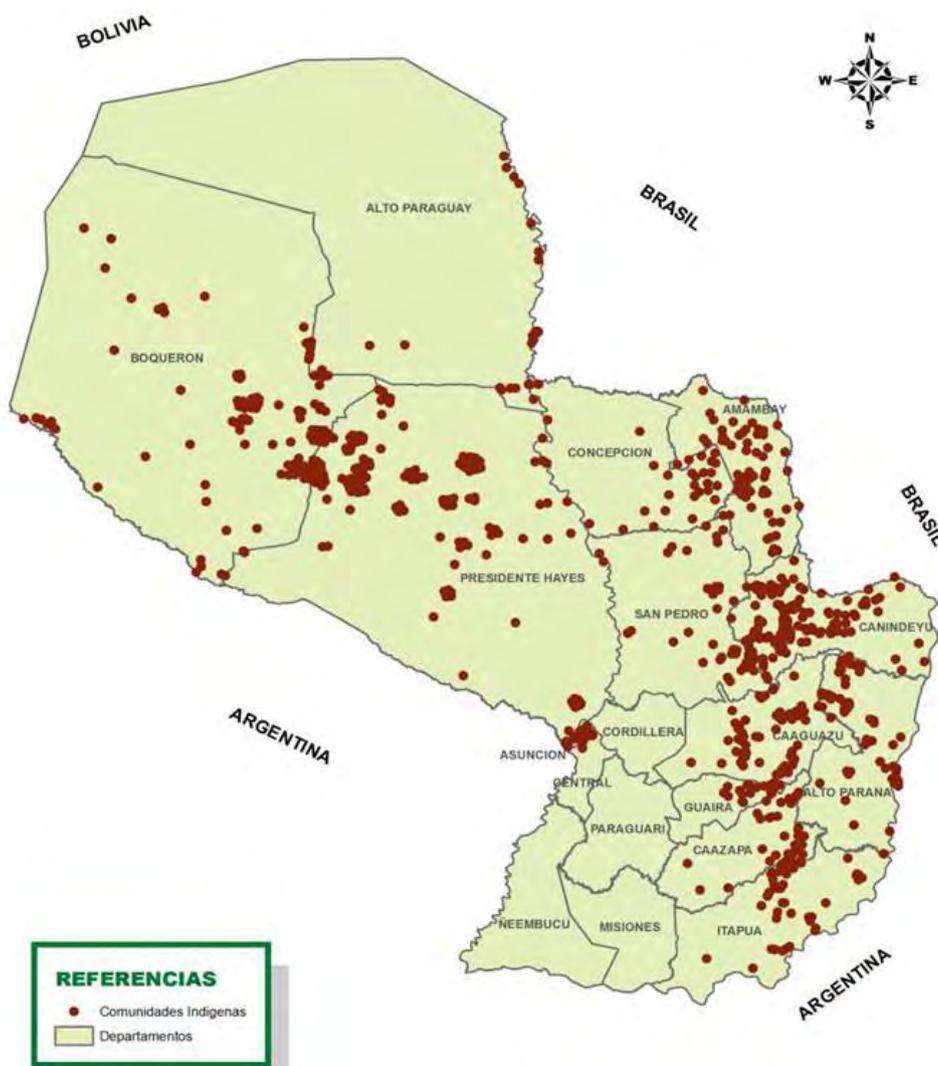
2 Zanardini José, Walter Biedermann. Los Indígenas del Paraguay. 2ª Edición. Asunción. 2006.

Los pueblos indígenas en Paraguay

“Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derecho. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”.

CN/Art. 46/ DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS.

I. Datos socio demográficos



Fuente. III Censo Nacional Indígena de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas: Censo 2012. Resultados Preliminares. DGEEC/STP.

En el Art. 140, del Capítulo I de la Constitución Nacional del año 1992, el Paraguay se define como un país pluricultural y bilingüe. Conforme a los resultados preliminares del III Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas realizado en el año 2012, la población indígena del Paraguay es de 115.944, que corresponde a la sumatoria de los resultados logrados con el operativo especial realizado con los pueblos indígenas (112.848 personas) y los resultados del Censo Nacional de población no indígena con la pregunta de pertenencia étnica (3.096 personas). Esta cifra representa el 1.74% de la población total del país.

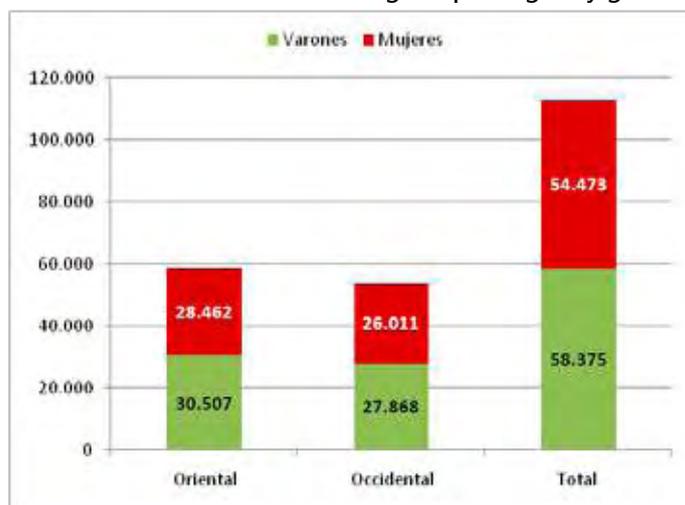
Cuadro Nº 1. Población indígena por familia lingüística y pueblo

Familia Lingüística	Pueblo Indígena	Total
TOTAL		112.848
1. Guaraní	Guaraní Occidental	2.379
	Aché	1.942
	Ava Guaraní	20.035
	Mbya	19.084
	PaiTavytera	15.097
	Guaraní Ñandeva	2.393
	Sub total 1	60.930
2. Lengua Maskoy	Toba Maskoy	2.817
	Enlhet Norte	8.632
	Enxet Sur	5.740
	Sanapaná	2.833
	Angaité	6.638
	Guaná	86
	Sub total 2	26.746
3. Mataco Mataguayo	Nivaclé	16.350
	Maká	1.892
	Manjui	385
	Sub total 3	18.627
4. Zamuco	Ayoreo	2.481
	Ybytoso	1.824
	Tomáraho	183
	Sub total 4	4.488
5. Guaicuru	Qom	2.057
	Sub total 5	2.057

Fuente. Censo 2012. Resultados Preliminares. DGEEC/STP.pp 22.

Según criterios censales del 2012, la población indígena está asentada en 772 Comunidades³, aldeas y núcleos familiares, en ambas regiones del territorio paraguayo. Los pueblos mayoritarios son Mbya y Ava Guaraní, seguidos por los Nivaclé; mientras que los que representan un menor porcentaje son: Guaná, Tomáraho y Manjui. Los departamentos con mayor población indígena en el Paraguay son: Presidente Hayes, Boquerón y Canindeyú. El 51,73% de la población indígena está compuesta por varones, y el 48,27% por mujeres.

Gráfico Nº 1. Población indígena por región y género



3 Comunidad Indígena: Grupo o conjunto de grupos de familias indígenas afincados en una determinada superficie territorial, propia o ajena, que se identifica con uno o más liderazgos propios. La comunidad no solo debe interpretarse en términos geográficos, sino en términos sociales, con lo cual se podría identificar a grupos de indígenas que viven en cascos de estancias, barrios urbanos o rurales, entre otros.

Aldea / Barrio indígena: Grupo de familias indígenas con liderazgo propio que está diferenciado al interior de cada comunidad por la ocupación y el uso particular del espacio territorial.

Núcleo de familias: Familias indígenas que por razones de parentesco, cuestiones laborales o de diversa índole se encuentran circunstancialmente afincadas en un determinado lugar por un tiempo mayor a seis meses. Fuente. III Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas. Censo 2012. Resultados Preliminares 2012, DGEEC/STP.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen por pueblo de la autodeterminación, las denominaciones anteriores y cuál es el significado e interpretación que tienen.

Cuadro Nº 2. Población indígena por familia lingüística y pueblo

Pueblo	Autodeterminación	Denominaciones anteriores	Denominaciones anteriores
Familia Lingüística GUARANÍ			
PaĪTAVYTERÂ	PaĪTavyterâ	Ka'ayguá/ Ava	PaĪ: Título que emplean los Dioses y habitantes del Paraíso al dirigirse la palabra. Tavyterâ: habitantes de la ciudad del centro de la tierra.
MbyaGUARANÍ	Jeguakavatenon-déporãngué'i (autodeterminación ritual)	Mbya - apyteré Kayngué Monteses	Los primeros escogidos en llevar el adorno de plumas, propio de los hombres.
AvaGUARANÍ	Ava Guaraní AvaKatúEte	Chiripá Tapieté	Hombre y persona guaraní
Guaraní ÑANDEVA	Guaraní Ñandeva		
Aché GUAYAKI	Aché	Guayaki	Aché: Persona. Guayaki: Ratón del monte (denominación externa a su cultura y peyorativa). Ya en el siglo XX se dio el acercamiento del grupo de Ñacunday y luego del grupo de San Juan Nepomuceno. De cultura antigua, pero en proceso de deculturación. Si bien de lengua guaraní, es dudoso su origen amazónico. Los grupos conocidos se manifiestan tres variantes de tipo físico.
Guaraní Occidental	Guaraní Occidental	Guarayo Chiriguano	Prefieren como más propia la de Guaraní Occidental por su ubicación territorial ya histórica. Guarayo, como contracción de Guaraní y Paraguay vendría de los soldados bolivianos en la Guerra del Chaco, esto último de origen dudoso.

Pueblo	Autodeterminación	Denominaciones anteriores	Denominaciones anteriores
Familia Lingüística: MATACO MATAGUAYO			
NIVACLÉ	Nivaclé - Nivaché	Chulupi	Nivaclé: Nosotros los hombres, nuestra gente. Nivaché: Nosotras las mujeres.
MAKÁ	Maká	Enimagá o Inimaká	Propiamente nuestro, un fuerte grupo fue trasladado a las cercanías de Asunción, y se formó la colonia Fray Bartolomé de las Casas.
MANJUI	Yofuacha	Choroti o Chorote	Manjui: Denominación con que los conocen los Nivaclé y que se ha generalizado Yofuacha: Los que comen palomas.
Familia Lingüística: ZAMUCO			
AYOREO	Ayoreode/ Ayoredie	Moro	Ayoreode: Los hombres o las personas verdaderas. Ayoredie: (femenino)
CHAMACOCO	Enxet Sur	Eenlhit	Eenlhit: los hombres(reunidos desde fines del siglo XIX en la zona de la Misión Anglicana).
	Enlhet Norte	PowokEenlhit	Los otros hombres (referencia a los que están asentados en la zona de las colonias menonitas).
ANGAITÉ	Enslet		Angaité: Nombre de origen guaraní. Aculturados en los obrajes de Puerto Pinasco. Mezcla con los Sanapaná.
SANAPANÁ	Kasnapan	Kyisapang. Saapán. Kyoma	Los Lengua los llaman Kyoma que significa "gente común". Aculturados en los obrajes de Puerto Sastre. Integración con mujeres de origen Chamacoco.
TOBÁ –MASKOY	Enenlhit	Kashkihá	Toba: Así llamados por los técnicos argentinos que trabajaban en la fábrica de Puerto Casado. Para B. Susnik son la transfiguración cultural y lingüística de los Toba huidos de la Argentina y que tuvieron contacto con los Maskoy.
TOBA⁴			
GUANÁ	Guaná	Kashkihá	El nombre Guaná se origina entre los antiguos Mbayá - Guaycurú, donde los vasallos eran llamados Guaná- Niyolola.

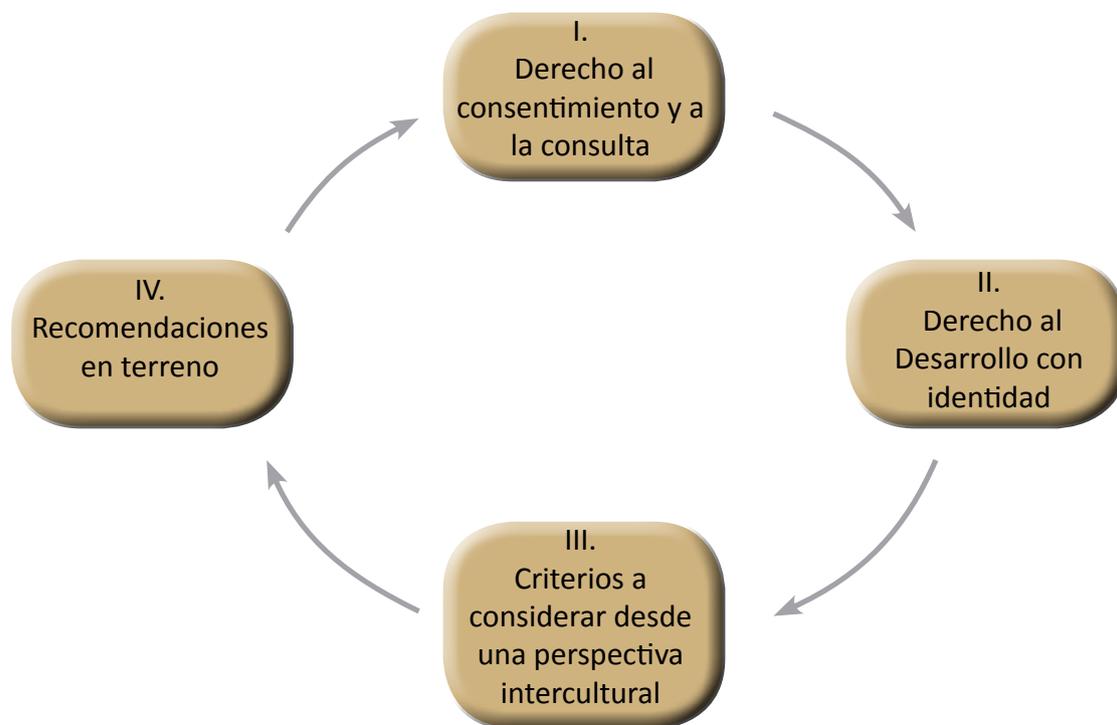
Pueblo	Autodeterminación	Denominaciones anteriores	Denominaciones anteriores
Familia Lingüística: GUAICURÚ			
TOBÁ – QOM	Qom- Lik	Emok- LIK	<p>Toba: llamados así por los Guaraní por la costumbre de raparse el cabello sobre la frente. "Frentones".</p> <p>Qom- Lik: Significa " ser Humano".</p> <p>Emok- Lik: los habitantes de la ribera izquierda del río (en alusión a los Toba del lado argentino).</p>

Fuente. DGEEC. II Censo Nac. Indígena de Población y Viviendas 2002. Pueblos Indígenas del Paraguay. Resultados finales, Fernando de la Mora. Paraguay, 2003. Pp 38-39.
 4 HannesOskarKalisch, es un investigador que en la actualidad viene trabajando la historia de los Toba y su pertenencia étnica en el ámbito chaqueño paraguayo.

Los pueblos indígenas en Paraguay

El trabajo con comunidades indígenas requiere tener una estrategia diferenciada de atención, por una serie de razones que deben ser tenidas en cuenta, y sobre las cuales hay un alto nivel de desconocimiento desde las instituciones públicas. Estas consideraciones están basadas en el marco normativo que ampara a los pueblos indígenas, y en las propias características socio-culturales de las comunidades, las cuales se describen a continuación:

Esquema Nº 1. Principales consideraciones para el abordaje con comunidades indígenas



I. Derecho a la consulta y al consentimiento: el punto de partida

Es importante referirse previamente a la “Libre determinación de los Pueblos Indígenas” o la “Autodeterminación de los Pueblos Indígenas”, que es el derecho de decidir sobre sí mismos como pueblos indígenas, como grupos colectivos, que puedan perseguir su desarrollo económico, social y cultural, de acuerdo con el principio de igualdad.

*El Artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) menciona: Los pueblos interesados tendrán el derecho de decidir **sus propias prioridades** en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*

*Además, el Artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma: “Los pueblos indígenas tienen **derecho a la libre determinación**. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. **Cabe resaltar que, la libre determinación es un derecho fundamental para el ejercicio pleno de los derechos humanos de los pueblos indígenas.***

Con la libre determinación los pueblos indígenas tienen derecho a:

- Conservar sus identidades propias y las diferencias culturales, económicas, espirituales, sociales y jurídicas frente a las demás culturas.
 - Gobernarse mediante sus propias autoridades, según sus propias instituciones, sistemas y cosmovisiones, en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.
 - Ser consultados sobre medidas o proyectos que les afecten y dar, negar o condicionar libremente su consentimiento, después de haber recibido y comprendido la información sobre estas medidas o proyectos.
- El consentimiento concreta el derecho a la libre determinación.**

“La autonomía indígena tiene que ver con ser diferente en un mismo Estado. Esto produce un mal entendido entre los derechos humanos universales y los establecidos por la comunidad. Los Mbya Guaraní, por ejemplo, tienen sus procedimientos y sus leyes hasta hoy día. No está escrito, pero se va pasando de generación en generación y los que van recibiendo ese mandato deben aplicarlo”.

Alberto Vázquez, Líder Indígena, representante de la Asociación Indígena de Itapúa (ACIDI)
Tercer Taller de Fortalecimiento de capacidades institucionales, diciembre 2009

Uno de los principales medios para la materialización de los derechos de los pueblos indígenas radica en la creación de canales adecuados de participación, tanto en la definición de prioridades y estrategias de desarrollo, como en la puesta en marcha de planes, programas y proyectos. Sin la adhesión de los pueblos indígenas, conseguida mediante consultas en las primeras etapas de la elaboración de las iniciativas gubernamentales, la eficacia de los programas gubernamentales, incluso los que se proponen beneficiar específicamente a los pueblos indígenas, puede verse menoscabada desde el comienzo.

En relación al contenido de la norma de consulta, tanto el Convenio 169 como la Declaración de la ONU,

afirman que la consulta con los pueblos indígenas **debe realizarse con el fin de obtener su consentimiento o el acuerdo.**

La consulta se trata de una obligación estatal destinada a salvaguardar, en particular los derechos de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras, recursos y territorios, como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una serie de casos en el contexto de extracción de proyectos de recursos naturales. También salvaguarda otros derechos, tal como el derecho a la cultura y a la religión, por ejemplo cuando una decisión sobre un proyecto podría afectar sitios sagrados; el derecho de los pueblos indígenas de sentar sus propias prioridades para el desarrollo, sobre todo cuando se trata de proyectos de inversión a grande escala en territorios indígenas; o el derecho a la salud, y bienestar físico en relación con un medio ambiente limpio y saludable.

Además, la consulta y el consentimiento, funcionan para asegurar e implementar el derecho de participación efectiva de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les conciernen, de manera coherente con su derecho a la libre determinación y el ejercicio del conjunto de derechos aplicables.

El Deber estatal de consulta a los pueblos indígenas dentro del derecho internacional. James Anaya, Relator Especial Para los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, Abril 2013

Cuadro Nº 3. Principales artículos del marco normativo nacional e internacional vinculados a la Consulta

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	Leyes y Resoluciones de carácter nacional
<p>Art. 6.1.a. Los Estados al aplicar las disposiciones del Convenio “Deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.</p> <p>Art. 6.2. “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.</p>	<p>Art. 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p>	<p>Ley Nº 234/93 “Que aprueba el Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”. Es el instrumento más importante aprobado por el Estado en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.</p> <p>Resolución Nº 2039/10 del INDI por la cual establece “La obligación de solicitar la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena para todos los procesos de consultas en las comunidades indígenas”.</p>

Fuente. Revisión del Convenio 169, la Declaración de la ONU, Ley 234/93 y Resolución 2039/10 del INDI.

El mecanismo de “Consulta” para buscar el “Consentimiento libre, previo, informado y de buena fe” se convierte, además, en una cuestión central cuando atañe a temas como territorio, legislación, medidas administrativas, recursos naturales, educación y cultura, proyectos de infraestructura, patrimonialización u otro tipo de medidas que involucren a poblaciones indígenas. Existe también la posibilidad de una negativa o prohibición de medidas o proyectos en los casos de traslado de los grupos fuera de sus tierras tradicionales, almacenamiento o vertimiento de productos tóxicos en las tierras.

En el caso de concesión de obras a empresas privadas, el Estado a través de las instituciones públicas afectadas, debe garantizar que se realicen debidamente consultas previas. Incluso cuando, en la práctica, es una empresa privada la que promueve o realiza las actividades que pueden afectar los derechos y las tierras de los pueblos indígenas. No es un deber que el Estado pueda eludir delegándolo a una empresa privada u otra entidad.

Todas las instituciones del Gobierno, gobernaciones y municipalidades están obligadas a realizar los procedimientos de consulta ante iniciativas que impliquen acciones relacionadas a los pueblos indígenas, teniendo que comunicar al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) la existencia de iniciativas orientadas al sector indígena y conjuntamente delinear acciones para llevar a cabo las consultas a las comunidades afectadas y sus organizaciones, así como otros actores claves.

Cuadro N° 4. La consulta y el consentimiento

La consulta	El consentimiento	Cómo debe ser
<p>La consulta es un proceso que debe realizarse para obtener el consentimiento. Debe celebrarse de buena fe, para lo cual, entre otras cosas, es necesario tener en cuenta las opiniones de los pueblos indígenas en el proceso.</p> <p>Las partes deben establecer un diálogo que les permita encontrar soluciones adecuadas y factibles, en una atmósfera de respeto recíproco y de participación plena y equitativa, y disponer de tiempo suficiente para tomar decisiones. Los pueblos indígenas tienen que poder participar mediante representantes libremente elegidos e instituciones consuetudinarias o de otra índole. Es preferible contar con la participación de mujeres, jóvenes y niños, según corresponda.</p>	<p>Significa que los pueblos indígenas se han mostrado de acuerdo con la actividad que es objeto de la consulta. Los pueblos indígenas también tienen la prerrogativa de negar su consentimiento o de ofrecerlo con sujeción a ciertas condiciones.</p>	<p>Libre: significa que no hay coerción, intimidación ni manipulación.</p> <p>Previo: significa que se trata de obtener el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que se respetan las exigencias cronológicas de los procesos de consulta y consenso de los pueblos indígenas.</p> <p>Informado: significa que se proporciona a los pueblos indígenas toda la información relacionada con la actividad y que dicha información sea objetiva, precisa y de una forma comprensible para los pueblos indígenas.</p>

Fuente. Guía Técnica sobre la Gobernanza de la Tenencia. Respeto del consentimiento libre, previo e informado: Orientaciones prácticas para gobiernos, empresas, ONGs, pueblos indígenas y comunidades locales en relación con la adquisición de tierras. FAO, 2014.

*“El consentimiento debe ser dado libremente, obtenido antes de la implementación de las actividades, y debe estar basado en un entendimiento completo de los asuntos implicados por la actividad o la decisión en cuestión. Es por todo esto que se establece la fórmula de: **consentimiento libre, previo e informado**”*

Colchester y Mackay, 2004

Los mecanismos de consulta libre previa e informada principalmente plantean la necesidad de la construcción de consensos por medio del diálogo. Para llegar a dichos acuerdos es necesaria la participación de los pueblos indígenas por medio de sus instancias comunitarias, líderes de base y organizaciones indígenas.

El fomento de la confianza y la posibilidad de alcanzar un auténtico consenso también dependen de que en el proceso de consulta se respeten plenamente los espacios comunitarios e institucionales de participación y de adopción de decisiones de los pueblos indígenas.

Para la realización de la consulta las instituciones del Estado involucradas deben suministrar información pertinente para que los pueblos indígenas interesados puedan tomar decisiones. La información deberá contener los alcances de las propuestas de desarrollo, impacto de las mismas y los riesgos e implicancias. Y en los casos de explotación recursos naturales o proyectos de desarrollo que afecten tierras indígenas, estudio de impacto ambiental y social, sobre todo en la primera fase de la consulta.

Es necesaria la participación de representantes de las comunidades afectadas, beneficiarias y organizaciones indígenas en la definición, el diseño y la supervisión de los proyectos. Esto se refiere tanto a los proyectos que pueden tener impactos negativos (como los camineros, hidrovías, etc.), como a los proyectos sociales, de desarrollo rural, inversiones sociales, etc. Al mismo tiempo, se pide la participación de profesionales y técnicos indígenas en el diseño e implementación de los proyectos.

Los procesos de consulta y consentimiento

NO SON simplemente una negociación. Los derechos no se negocian. Los derechos son las condiciones de las que todos y todas deberían gozar para tener una vida digna y feliz y estar protegido contra amenazas sociales, económicas, políticas o naturales.

NO SON una sola reunión o un proceso de reuniones rápidas.

NO SON un veto a algún proyecto o medida administrativa. El veto es una posición unilateral que no se sustenta en una reflexión y unas razones.

SÍ SON unos espacios y procesos interculturales e interétnicos legítimos para participar en lo que les atañe de una manera previa, libre e informada, es decir antes de la adopción de la medida o del inicio del proyecto.

SI SON los espacios donde se informa de manera completa y culturalmente apropiada los impactos posibles de una medida administrativa o un proyecto, de tal manera que las comunidades puedan tomar decisiones sobre su ejecución o no, o siguiendo sus derechos y sus culturas exigir las restricciones, modificaciones, mitigaciones, reparaciones, indemnizaciones y participación en los beneficios.

SÍ SON procesos en los que los propios pueblos reflexionan internamente y determinan cuáles son las condiciones mínimas de vida digna de acuerdo a las aspiraciones a un buen vivir.

Fuente. Elaboración propia en base a Material: Consulta y Consentimiento -libres, previos e informados en proyectos mineros y energéticos, Colombia, 2012.

En términos de la ley 234/93 “Que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, en Paraguay falta avanzar en la reglamentación de la misma, de manera contar con un protocolo orientador que muestre los pasos a seguir para realizar la consulta y obtener el consentimiento de las comunidades indígenas para las actividades que pueda afectarles.

En este contexto la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI), ha contribuido para el debate y el análisis del tema a nivel de las instituciones públicas, organizaciones indígenas y la sociedad civil, con la elaboración y difusión del material: “Propuesta de protocolo para un Proceso de Consulta y Consentimiento con los Pueblos Indígenas del Paraguay”, que puede contribuir al perfeccionamiento de los instrumentos nacionales para asegurar que se realicen las consultas efectivas con los pueblos indígenas.

I. Derecho a la consulta y al consentimiento: el punto de partida

Es importante referirse previamente a la “Libre determinación de los Pueblos Indígenas” o la “Autodeterminación de los Pueblos Indígenas”, que es el derecho de decidir sobre sí mismos como pueblos indígenas, como grupos colectivos, que puedan perseguir su desarrollo económico, social y cultural, de acuerdo con el principio de igualdad.

*El Artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) menciona: Los pueblos interesados tendrán el derecho de decidir **sus propias prioridades** en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*

*Además, el Artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma: “Los pueblos indígenas tienen **derecho a la libre determinación**. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. **Cabe resaltar que, la libre determinación es un derecho fundamental para el ejercicio pleno de los derechos humanos de los pueblos indígenas.***

Con la libre determinación los pueblos indígenas tienen derecho a:

- Conservar sus identidades propias y las diferencias culturales, económicas, espirituales, sociales y jurídicas frente a las demás culturas.
- Gobernarse mediante sus propias autoridades, según sus propias instituciones, sistemas y cosmovisiones, en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.
- Ser consultados sobre medidas o proyectos que les afecten y dar, negar o condicionar libremente su consentimiento, después de haber recibido y comprendido la información sobre estas medidas o proyectos.
El consentimiento concreta el derecho a la libre determinación.

“La autonomía indígena tiene que ver con ser diferente en un mismo Estado. Esto produce un mal entendido entre los derechos humanos universales y los establecidos por la comunidad. Los Mbya Guaraní, por ejemplo, tienen sus procedimientos y sus leyes hasta hoy día. No está escrito, pero se va pasando de generación en generación y los que van recibiendo ese mandato deben aplicarlo”.

Alberto Vázquez, Líder Indígena, representante de la Asociación Indígena de Itapúa (ACIDI) Tercer Taller de Fortalecimiento de capacidades institucionales, diciembre 2009

Uno de los principales medios para la materialización de los derechos de los pueblos indígenas radica en la creación de canales adecuados de participación, tanto en la definición de prioridades y estrategias de desarrollo, como en la puesta en marcha de planes, programas y proyectos. Sin la adhesión de los pueblos indígenas, conseguida mediante consultas en las primeras etapas de la elaboración de las iniciativas gubernamentales, la eficacia de los programas gubernamentales, incluso los que se proponen beneficiar específicamente a los pueblos indígenas, puede verse menoscabada desde el comienzo.

II. Derecho al Desarrollo con identidad

“Los Pueblos Indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.

Artículo 5, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas tienen ideas opuestas de lo que constituye “pobreza” y “bienestar”. Para muchos de ellos, el bienestar es una condición con diferentes aspectos definida por un conjunto de experiencias humanas, que incluyen el bienestar social, mental, espiritual y cultural. Del mismo modo, la pobreza no puede definirse únicamente en términos de criterios materiales; una persona es pobre no sólo cuando los recursos son escasos, sino también cuando es incapaz de alcanzar un estilo de vida deseado.

Por esta razón, los pueblos indígenas defienden una visión global del desarrollo y la seguridad de los medios de subsistencia, que vaya más allá de modelos basados únicamente en criterios económicos convencionales.

Para los pueblos indígenas, el derecho al desarrollo es el derecho a decidir el tipo de desarrollo que tendrá lugar en sus territorios, de acuerdo a sus prioridades y su propia concepción del bienestar.

El desarrollo con identidad está basado en los objetivos de desarrollo que los Pueblos Indígenas persiguen, relacionados principalmente a:

- Estar estrechamente ligados a su capacidad para tomar decisiones en su comunidad: proceso en donde es indispensable la organización y la participación comunitaria.
- Mantener los derechos sobre sus tierras y recursos.
- Proteger los derechos de los grupos en las comunidades.
- Vivir de acuerdo con sus culturas y tradiciones. Los actores son los agentes fundamentales del desarrollo. No es un desarrollo desde “afuera”, sino uno desde “dentro”.
- Incorporar el contenido cultural: La cultura propia es el capital inicial para el desarrollo porque se asienta en los valores, las aspiraciones y el potencial de los pueblos.

III. Criterios a considerar desde una perspectiva intercultural

Organización de las comunidades

El trabajo con comunidades indígenas tendrá como imperante la observancia de las formas organizativas propias, como las instancias comunitarias asamblearias, los liderazgos tanto religiosos, como políticos así como las instancias de articulaciones y asociaciones de comunidades existentes en la zona de intervención.

“En el pueblo Mbya Guaraní la comunidad tiene cuatro autoridades y se rigen por una Asamblea, en la que se eligen a los líderes religiosos y políticos, luego están los ancianos, los representantes de las organizaciones, y finalmente la comunidad: Cuando ustedes entran en la comunidad, no entran a una sociedad blanca, sino que entran a una sociedad ajena; tienen que conocer cómo se organiza la comunidad, si quien dirige. El líder político es una autoridad, pero no tiene decisión total, no decide por sí solo. Las comunidades tienen un representante que siempre vuelve a las bases y cuenta lo que escuchó, trayendo la información de afuera. Un error que con frecuencia cometen las personas no indígenas que se acercan para trabajar en las comunidades es el de considerar como única autoridad al cacique”.

Catalino Sosa, Mbya Guaraní, representante de la Federación Guaraní
Talleres de Orientaciones Básicas al Funcionariado Público, mayo 2012.

Unidad económica familiar

En el caso donde los sub proyectos a ser ejecutados sean productivos, éstos deberán observar la unidad productiva básica en las comunidades indígenas, a saber: las familias extendidas, así como fomentar las alianzas que se dan en el seno comunitario entre familias afines. Respetar la forma cultural asociativa asegurará en gran medida la fluidez en las actividades y aminorará los conflictos internos.

Relacionamiento desde una perspectiva intercultural

La perspectiva intercultural es una condición necesaria en la construcción de una sociedad pluriétnica y multicultural. Los procesos interculturales suponen, por un lado, el reconocimiento y por el otro, la interacción con equidad entre los distintos grupos humanos y actores culturalmente diferentes.

Propiciar la articulación de los distintos saberes en un marco de respeto, supone una relación de igual a igual, de reconocimiento y entendimiento a partir de la diversidad. Es necesario por lo tanto que los trabajadores de campo conozcan y respeten las reglas locales, cosmovisión, lengua, etc.

El valor de la palabra

En las diversas culturas de los pueblos indígenas existe un valor fundamental que constituye el pilar de cualquier relación entre seres humanos: la palabra. Ésta se convierte en cláusula para el relacionamiento recto, por lo tanto tiene un valor inequívoco.

La comunicación y eventual concertación de los planes debe ser clara, simple y correcta. Deben cumplirse los acuerdos pactados en cuanto a las visitas de campo, entrega de materiales y compromisos asumidos en esta instancia de modo de hacer valer la palabra entregada, ganándose la confianza.

Manejo del concepto del tiempo de los pueblos indígenas

En las culturas indígenas un valor importante es el compartir. Sin embargo, esta cuestión no siempre es comprendida por los no indígenas, dado que los valores atribuidos al manejo del tiempo se conforman culturalmente. Por tanto, se debe prestar atención cuando generalmente los no indígenas pretenden imponer su tiempo con cargas horarias excesivas durante las capacitaciones y talleres, así como la supresión de los espacios de diálogo al inicio de los encuentros, argumentando que, a menudo se alargan demasiado.

Otro punto a considerar es el uso de la palabra. Muchas veces, éste se prolonga en el tiempo, ante lo cual los no indígenas empiezan a demostrar signos de ansiedad y en la mayoría de los casos terminan interrumpiendo abruptamente a quien está hablando.

Lo que se pretende entonces es comprender el contexto en el que se está manejando el tiempo, la actividad en particular y los fines correspondientes, teniendo ante todo una actitud de escucha y respeto.

“Nosotros cuando nos reunimos para conversar, utilizamos el tiempo necesario para hacerlo de modo a entendernos, y no es cómo piensan los demás, que en un ratito se solucionan los problemas. Nosotros necesitamos consenso para definir las cosas, y el consenso es complicado, porque nosotros tenemos un derecho colectivo, y ustedes, en cambio, tienen el derecho individual”.

Ángel Vera, Ava Guaraní, representante de la Federación Guaraní
Talleres de Orientaciones Básicas al Funcionariado Público, mayo 2012

El presupuesto

La información e intercambio de pareceres acerca del presupuesto disponible dará la elaboración de un presupuesto participativo para los planes comunitarios. Esta práctica tendrá como resultado un empoderamiento en las comunidades, pertenencia de los planes y proyectos a ser ejecutados, lo que aminora los riesgos y conflictos.

En cuanto a la transferencia de conocimiento y capacitaciones técnicas la metodología de aprendizaje es la de aprender haciendo.

La evaluación y monitoreo

De los procesos iniciados deberán ser realizados por medio de la observación, el diálogo con referentes comunitarios y reuniones comunitarias en base a los objetivos trazados. Estos encuentros servirán para detectar los ajustes necesarios a los planes en desarrollo.

Atención a la necesidad de capacidades individuales y/o grupales

La intervención en comunidades indígenas requiere tener en cuenta capacidades y aptitudes necesarias para el servicio a pueblos indígenas. Por tanto, se plantea el fomento y el ejercicio de tres aptitudes fundamentales en miras a construir una relación de mayor igualdad en el relacionamiento con el “otro”.

La confianza

Un valor extremadamente importante en la gestión con sociedades indígenas es el establecimiento claro de los objetivos de las relaciones.

La responsabilidad

La construcción de una relación de confianza o gobernabilidad con pueblos o sociedades distintas implica un alto grado de responsabilidad entre las partes; en especial de aquel grupo humano con mayores potencialidades económicas, intelectuales y competencia con la sociedad mayor.

La humildad

Este valor implica que uno no sabe todo, aún siendo un técnico o especialista calificado, que uno siempre podrá aprender; que el conocimiento de uno lo quiere compartir para saber o comparar cómo ellos ven una cuestión determinada.

Transparencia Institucional

Implica dar información y participación en la gestión a los pueblos indígenas y a funcionarios y funcionarias; así como, realizar la rendición de cuentas por parte de cada una de las instituciones responsables de su ejecución y los referentes de la gestión.

Calidad

Este punto hace referencia a la pertinencia y a la efectividad de las acciones institucionales en beneficio de los pueblos indígenas del Paraguay, para construir una convivencia armónica en la diversidad y lograr un relacionamiento de igual a igual entre los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto.

Respeto y apertura

Son necesarios el respeto y la apertura a las creencias, valores, costumbres, identidad, modos de vida y de autogestión de los pueblos indígenas, al igual que la sensibilidad hacia su cosmovisión y la valoración positiva de las culturas indígenas. En vista de que los pueblos indígenas, cuyas culturas son diversas, son sectores no dominantes de la sociedad generalmente discriminados y excluidos, tienen la necesidad de transmitir a las generaciones futuras su identidad étnica, sobrevivir las dificultades económicas, así como preservar sus instituciones y territorios ancestrales.

Complementariedad

El esfuerzo debe ser compartido, el trabajo en equipo, hacia el interior y con otras instituciones, conjuntamente con las organizaciones sociales y los pueblos indígenas. Los programas se ajustarán permanentemente a los intereses, necesidades, recursos, potencialidades y limitaciones de los pueblos indígenas y entidades que las apoyan, siempre respetando la autodeterminación.

Equidad

Es necesario el trato justo y equitativo a los pueblos indígenas para alcanzar la igualdad de oportunidades y su participación activa en el proceso de desarrollo. También eliminar la discriminación, estereotipos y prejuicios racistas hacia los pueblos indígenas.

Compromiso Social

Deseo de mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, demostrado con hechos y resultados concretos y defensa permanente de sus derechos.

IV. Recomendaciones a tener en cuenta para las acciones en terreno

- Conocer al líder/lideresa de la comunidad (identificación a través de referentes y consultando a la comunidad si es que hay más de un líder).
- Informar previamente del viaje a través de los medios disponibles (celular, radio, mensajes/marandú a través de radios comunitarias).
- Plantear con claridad el objetivo de la visita.
- Mantener una escucha activa de los intereses que manifiesta la gente, con la mayor empatía posible.
- Dar mucho espacio a la retroalimentación para mantener fluida la conversación y que no se trate de una información unilateral, sino que se construya una dinámica de intercambio.
- El primer contacto no requiere mucho tiempo, es introductorio, se puede dar en una ronda de terere con posibilidad de ampliación si es que la comunidad invita.
- Cuando se está en la comunidad se debe concentrar en el vínculo que se tiene que construir, evitar acciones que dispersen o distraigan (hacer llamadas telefónicas, preparar comida, etc.)
- No sacar fotografías ni comprar artesanías antes de construir confianza (en el primer contacto no se debe aproximar como turista).
- Evitar comentarios u observaciones acerca de la comunidad (prudencia al emitir juicios).
- No apurarse para entregar toda la información de una vez, estar atentos al clima de la reunión, de ser posible a cada paso tratar de generar preguntas y opiniones para testar la interpretación de las personas.
- Hacer pausas entre los temas para que las personas hablen entre sí y para asimilar y generar preguntas y de construir los conceptos o temas mal interpretados.
- En lo posible llegar con antelación para compartir con los referentes comunitarios temas comunitarios libres, sin imponer la agenda de entrada.

MARCO INSTITUCIONAL

I. Marco Rector Institucional: Instituto Paraguayo del Indígena

EN EL CAPÍTULO II de la Ley 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas, habla de la creación del INDI y sus funciones.

En el Art. 28 dice: Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena, con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se regirá por las disposiciones de ella y sus reglamentos⁵.

El INDI es la institución encargada de garantizar y velar por el fiel cumplimiento de los derechos indígenas en Paraguay. Trabaja a fin de preservar la cultura, el patrimonio y tradiciones de las comunidades indígenas, además del mejoramiento de sus condiciones económicas, la efectiva participación en el desarrollo nacional y el acceso a un régimen jurídico que garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos y ciudadanas. Su objetivo principal es el aseguramiento de las tierras a las comunidades indígenas, así como la obtención de personería jurídica para las mismas y el reconocimiento de sus líderes y miembros de cada comunidad.

En el Art. 2, del Capítulo 1 de la Ley 904/81, establece que las funciones del INDI son:

- Establecer y aplicar políticas y programas;
- Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado;
- Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras.
- Realizar censos de la población indígena en coordinación con las entidades indígenas o indigenistas;
- Realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas, con la conformidad del INDI y la comunidad;
- Adherir a los principios, resoluciones y recomendaciones de entidades internacionales indigenistas, que concuerden con los fines de la presente Ley, y promover, a su vez, la adhesión de ellas a los objetivos del INDI;
- Apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas;
- Estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación, responsabilidad penal, y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento.
- Mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales indigenistas, asesorarlas y hacer cumplir los convenios sobre la materia;
- Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades; y
- Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI.

5- En el Anexo 1 se presenta en extenso la ley 904/81, Estatuto de las Comunidades Indígenas.

II. Instituciones Gubernamentales del nivel central con unidades para atención a los pueblos indígenas

En el siguiente cuadro se presenta un listado de las principales instituciones del nivel central que cuentan con dependencia específica para la atención a los pueblos indígenas:

Cuadro Nº 5. Instituciones del nivel central con dependencias vinculadas a la atención a los pueblos indígenas

Institución	Institución
Ministerio de Educación y Cultura (MEC).	Dirección General de Educación Escolar Indígena (DGGEI).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	Dirección de Salud Indígena (DSI)
Ministerio de Agricul. y Ganadería (MAG)	Dep. de Asistencia Técnica a Comunidades Indígenas (ATCI), dependiente de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg).
Ministerio Público (MP)	Dirección de Derechos Étnicos.
Ministerio de la Mujer (Min Mujer)	Dirección General de Políticas de Igualdad y No Discriminación.
Ministerio de Hacienda (MH)	Unidad de Economía Social.
Secretaría de Acción Social (SAS)	Departam. de Pueblos Originarios y Poblaciones Vulnerables.
Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)	Dirección de Asuntos Indígenas.
Secretaría Nacional de Cultura (SNC)	Dirección General de Diversidad y Procesos Culturales.
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA).	Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y Adolescencia de Pueblos Originarios.
Secretaría de la Función Pública (SFP)	Direcc. General de Derechos Humanos, Igualdad e Inclusión.
Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)	Departamento de Etnia Rural.
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)	Departamento de Asuntos Sociales Sección Comunidades Indígenas.
Defensoría del Pueblo	Departamento de Defensoría de pueblos indígenas
Cámara de Dip. del Congreso Nacional	Comisión de pueblos indígenas.

III. Gobiernos Descentralizados

En el siguiente cuadro se presenta un listado de las principales instituciones del nivel central que cuentan con dependencia específica para la atención a los pueblos indígenas:

Cuadro N° 6. Gobernaciones departamentales con dependencias responsables de la atención a Comunidades Indígenas

Gobernación departamental	Dependencia
Concepción	Secretaría de Asuntos Indígenas.
San Pedro	Secretaría de Asuntos Indígenas.
Guairá	Secretaría de Asuntos Indígenas.
Caaguazú	Secretaría de Asistencia Social y desarrollo departamental. Asuntos Indígenas.
Caazapá	Secretaría de Pueblos Originarios.
Itapúa	Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos.
Alto Paraná	Departamento de Asuntos indígenas.
Central	Secretaría de Acción Social. Coordinación de Asuntos Indígenas.
Amambay	Secretaría de Asuntos Indígenas.
Canindeyú	Secretaría Asuntos Indígenas.
Presidente Hayes	Secretaría de Pueblos Originarios.
Alto Paraguay	Secretaría de Pueblos Originarios.
Boquerón	Secretaría de Pueblos Originarios.

Fuente. Actualización en base a consultas telefónicas realizadas a las Gobernaciones departamentales, Mayo 2014.

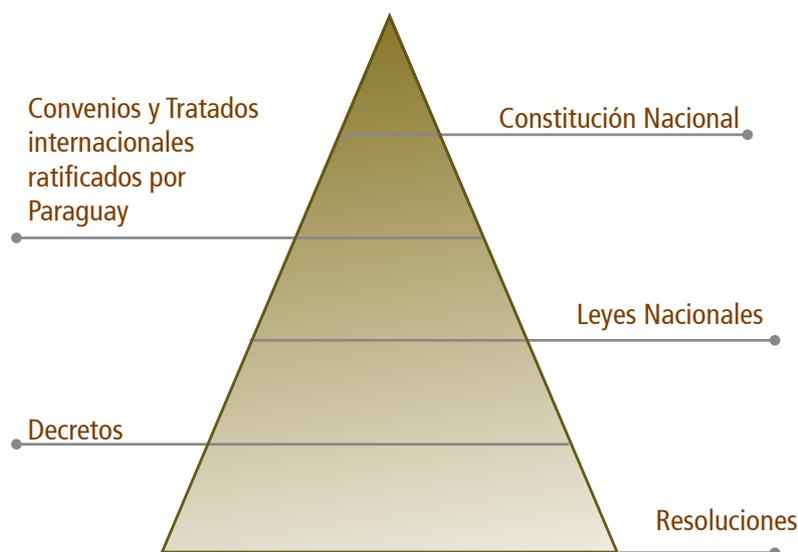
LEGISLACIÓN

Legislación Vigente a favor de los Pueblos Indígenas en la normativa local e internacional

I. La Constitución Nacional

Como se puede leer más abajo, la Constitución Nacional (CN) establece que el Estado debe garantizar a todos los Pueblos Indígenas el derecho de ser y permanecer ellos mismos, viviendo según sus costumbres y desarrollando su propia cultura, ya que constituyen entidades étnicas específicas.

Ordenamiento Jurídico del Paraguay



- **Referente al reconocimiento de los pueblos indígenas, el respeto a sus culturas y territorios:** La Constitución, en su Capítulo V referente a los pueblos indígenas, reconoce (Art. 62) la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo. En el Art. 63, referente a la identidad étnica, dice:

Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

- **Referente a la organización autonomía y participación:** El Estado reconoce el derecho de las entidades indígenas a organizarse y regirse según su propia especificidad cultural, a la participación en la toma de decisiones en lo que respecta a sus territorios, modos de vida y/o a cualquier plan desarrollo que los afecten directamente.

Del derecho a la participación, en el artículo 65° señala: *Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, ésta Constitución y las leyes nacionales.*

Compete al Estado ofrecer a las poblaciones indígenas la misma asistencia económica, social, educacional y sanitaria que al resto de la población; pero además tiene la obligación de atender las carencias específicas que son resultado de su sometimiento a la estructura colonial y, sobre todo, el deber de impedir que sean objeto de explotación por parte de cualquier sector de la sociedad nacional, incluso por los agentes de la protección oficial.

- **Referente a los derechos consuetudinarios:** Entre los deberes del Ministerio Público, según el Artículo 268°, éste debe promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas. En este orden, en el Ministerio Público existe una Dirección de Derechos Étnicos. También la Ley 904 en su Artículo 6 señala que en los procesos que atañen a indígenas, los jueces tendrán adicionalmente en cuenta el derecho consuetudinario, debiendo solicitar dictamen fundado al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) o a otros especialistas en la materia.

El Código Procesal Penal establece un procedimiento a seguir en casos de hechos punibles que involucren a miembros de comunidades indígenas que debe ser considerado en el ámbito de la jurisdicción penal.

II. Algunos Convenios y acuerdos adoptados por Paraguay⁶

- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Ratificado por el Paraguay a través de la Ley 234/93.**

Es el instrumento más importante aprobado por el estado en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas. La importancia del Convenio 169 radica en que reconoce derechos colectivos propios de los pueblos indígenas, tales como: Política General, Tierras, Contratación y condiciones de empleo, Formación profesional, artesanía e industrias rurales, Seguridad Social y Salud, Educación y medios de comunicación, contactos y cooperación a través de las fronteras. A continuación se transcriben algunos artículos más relevantes.

6- En el Anexo N° 2 se encuentra el listado de instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay.

Referente a la igualdad y “No” discriminación

ARTÍCULO 2

- I. *Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
- II. *Esta acción deberá incluir medidas:*
 - a) *que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
 - b) *que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
 - c) *que ayuden a los miembros de los Pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*

ARTÍCULO 3

- I. *Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.*
- II. *No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.*

ARTÍCULO 4

- I. *Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.*
- III. *Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.*
- IV. *El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.*

La consulta y la participación se basan todas las disposiciones del Convenio 169, que exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El Convenio también exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan: cuanto se trata de proyectos de desarrollo específicos, en cuestiones más amplias de gobernanza, y la participación de los pueblos indígenas y tribales en la vida pública.

En el Artículo 6 establece pautas sobre como consultar a los pueblos indígenas y tribales: de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias; a través de sus instituciones representativas; los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles; en el proceso de la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que los conciernen directamente; y, los pueblos indígenas deben tener representación. Si la consulta no cuenta con estos elementos, entonces, la misma no cumplirá con los requisitos del Convenio 169.

Referente a la Consulta

ARTÍCULO 6

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- I. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- II. Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- III. Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*
- IV. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

La consulta debe hacerse de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo. Las partes involucradas deben buscar establecer un diálogo que les permita encontrar soluciones adecuadas en un ambiente de respeto mutuo y participación plena. La consulta efectiva es aquella en la que los interesados tienen la oportunidad de influir la decisión adoptada. Esto significa una consulta real y oportuna. Por ejemplo, una simple reunión informativa no constituye una consulta real; tampoco lo es una reunión celebrada en un idioma que los pueblos indígenas presentes no comprenden.

La (OIT) analiza los desafíos de implementar un proceso adecuado de consulta para los pueblos indígenas. La consulta apropiada es fundamental para poder alcanzar un diálogo constructivo y para la resolución efectiva de los diferentes desafíos asociados con la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales .

7- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio 169 (en línea) [http://www.ilo.org/indigenous/Conventions / no169 / lang--es](http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es)

8- Ibid.

Referente a Territorios y Recursos Naturales

ARTÍCULO 7

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

ARTÍCULO 13

- I. Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.*
- II. La utilización del término "tierras" en los artículos 14, 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.*

ARTÍCULO 14

- I. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.*
- II. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.*
- III. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.*

ARTÍCULO 15

Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

ARTÍCULO 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

ARTÍCULO 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de: i) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; ii) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica: Aprobado por la Ley 1 del 18 de Agosto de 1989.

Esta convención permite a los pueblos indígenas recurrir a la jurisdicción del sistema americano cuando exista agotamiento en instancias nacionales.

En el ARTÍCULO I referente a la Obligación de Respetar los Derechos, en su inciso I, manifiesta:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Racial: Aprobado por Ley 2128 del 07 de julio de 2003**

Esta Convención incentiva a los países a la adopción de acciones afirmativas como medidas para superar la discriminación racial o étnica.

ARTÍCULO I

(.....) La expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

ARTÍCULO II

Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

ARTÍCULO IV

Los Estados partes "no permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella".

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.**

Uno de los instrumentos más significativos a favor de los pueblos indígenas constituye la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que tras 20 años de discusiones, fue aprobada por la Asamblea General. En ocasión de la aprobación del referido instrumento, el 13 de septiembre de 2007, Victoria Tauli-Corpuz, Presidente del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, indicó:

“Esta es la única Declaración de las Naciones Unidas que ha sido elaborada por los propios indígenas. Creemos que se trata de una Declaración firme, que plasma los principales derechos por los que tanto nosotros como nuestros antepasados llevamos tiempo luchando: nuestro derecho a la autodeterminación, nuestro derecho a ser propietarios y a controlar nuestras tierras, territorios y recursos, nuestro derecho a un consentimiento libre, previo e informado, entre otras cuestiones. Esta Declaración dota de pleno significado a la primera frase de la Carta de las Naciones Unidas “Nosotros los pueblos para los más de 370 millones de indígenas de todo el mundo.”

La Declaración, en sus primeros artículos señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. (...) En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. (...) En ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

III. Leyes Nacionales

- **Ley 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas**

Esta ley es la normativa de referencia para todas las acciones a ser emprendidas por el estado en el marco de los derechos de las comunidades indígenas en el Paraguay. A ella se adecuan las demás leyes surgidas con posterioridad. Se transcriben algunos artículos relevantes.

ARTICULO 1 - Objeto

Esta ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.

ARTÍCULO 3

El respeto a los modos de organización tradicional no obstará a que en forma voluntaria y ejerciendo su derecho a la autodeterminación, las comunidades indígenas adopten otras formas de organización establecidas por las leyes que permitan su incorporación a la sociedad nacional.

9 - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 3.

10 - Ibid. Artículo 4.

11 - Ibid. Artículo 5.

12 - La Ley 904/81 se encuentra en extenso en el Anexo 1.

Referente al derecho a la tierra / territorialidad

ARTÍCULO 14. Para la titulación de tierra a los pueblos indígenas

“El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentamiento en sitios distintos al de sus territorios habituales, salvo razones de seguridad nacional”. La misma ley aclara que en caso de ser imprescindible el traslado de una o varias comunidades, este debe hacerse en “tierras aptas y por lo menos de igual calidad a las que ocupaban y serán convenientemente indemnizadas por los daños y perjuicios que sufrieren a consecuencia del desplazamiento y por el valor de las mejoras”.

Referente a la capacidad jurídica de las comunidades indígenas

En la Constitución Nacional el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas como anteriores a la formación del Estado;

ARTÍCULO 7

Reconoce la existencia legal de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 8

Reconocerá la personería jurídica de las comunidades indígenas preexistentes a la promulgación de esta Ley y a las constituidas por familias indígenas que se reagrupan en comunidades para acogerse a los beneficios acordados por ella. La Personería Jurídica debe ser aprobada por decreto del Poder Ejecutivo luego de cumplir con los requerimientos establecidos en esta ley.

El liderazgo / reconocimiento de líder

En cuanto a la representatividad legal de las comunidades estará ejercida por los líderes;

ARTÍCULO 12

Los líderes ejercerán la representación legal de su comunidad. La nominación de los líderes será comunicada al Instituto, el que la reconocerá en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que tuvo lugar dicha comunicación y la inscribirá en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

- **Ley 234/93:** Que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- **Ley 2128/2003:** Que aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Racial.
- **Ley N° 3231/07:** Que crea la Dirección General de Educación Escolar Indígena.

Ley 3231/07

ARTÍCULO 1

La presente Ley reconoce y garantiza el respeto y el valor de la existencia de la educación indígena. Todos los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas tienen garantizada una educación inicial, escolar básica y media acorde a sus derechos, costumbres y tradiciones, con la finalidad de fortalecer su cultura y posibilitar su participación activa en la sociedad.

ARTÍCULO 3

El Estado garantiza el derecho de los pueblos indígenas a que puedan aplicar sus pautas culturales y formas de enseñanza en relación armónica a lo dispuesto en la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO 4

A través de la presente Ley se crea y establece una estructura dentro del Ministerio de Educación y Cultura, desde donde se delinean las políticas educativas de los pueblos indígenas y que posibiliten el cumplimiento de la legislación vigente.

- **La Ley 3.232/2007 De asistencia crediticia a las comunidades indígenas.** Que tiene por objeto la promoción del Acceso de los pueblos y comunidades Indígenas a programas de créditos, y de desarrollo integrado, que les permita lograr la seguridad alimentaria, la promoción económica, social, cultural, el acceso a la salud y a la educación .
- **La Ley 4.698/2012:** que establece la "Garantía Nutricional de la Primera Infancia" que tiene por objeto implementar el Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), orientado a la prevención asistencia y control de la desnutrición. Esta Ley, dispone el otorgamiento de un complemento nutricional para todos los niños menores de 5 años de edad y las embarazadas a partir del tercer mes de gestación y hasta los 6 meses posteriores al parto, que se encuentren en situación de pobreza, bajo peso o desnutrición o cualquier situación de vulnerabilidad nutricional en toda la República del Paraguay. Es una ley que beneficia a niños/as y mujeres indígenas.

13. Ley escasamente difundida.

Anexo 1. Glosario

API: Asociación de Parcialidades Indígenas, primera nucleación de pueblos indígenas en Paraguay. Reseña de su creación: La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), del 21 de diciembre de 1965, marcó la transformación del escenario de los derechos humanos. Si bien no se refiere a la cuestión indígena, en el principio de la "no discriminación", se da un vacío normativo que excluye de facto a los pueblos indígenas en nuestro país.

La reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas en Paraguay internacionalmente se inicia en el año de 1971, con el Simposio sobre Fricción Interétnica en América del Sur, en Barbados, con el auspicio del Programa de Lucha contra el Racismo, del Consejo Mundial de Iglesias. También la Iglesia Católica cambió ideológicamente su apoyo bajo la influencia del Concilio Vaticano II.

En este escenario de cambios, fue creado el llamado "Proyecto Marandú", en 1972; que, a su vez, reunió al Parlamento Indio Americano del Cono Sur, en nuestro país, del 8 al 14 de octubre de 1974, con la participación de representantes de etnias de Bolivia, Argentina y Brasil, además de miembros del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas de Canadá y Venezuela. El proceso desembocó en la Fundación del Consejo Indígena del Paraguay (CIP), el 2 de octubre de 1975. El gobierno reaccionó apresando a los responsables del proyecto. Sin embargo, ante la presión internacional, concedió personalidad jurídica a la naciente organización, para la cual, estableció la denominación de Asociación de Parcialidades Indígenas (API), por Decreto 25.188 del 6 de setiembre de 1976.

Cacique: Proviene del idioma taíno, grupo indígena perteneciente a la familia lingüística arahuaca, cuyo territorio fue la actual Venezuela. Este término era utilizado para referirse a la autoridad de un grupo tribal. Los españoles se apropiaron del término, lo utilizaban para dirigirse a ciertas personalidades de los pueblos indígenas originarios.

El cacique debía tener varias virtudes. El cacicazgo se obtenía por designación del pueblo, por su virtud de buen orador (debía ser ágil para persuadir considerando que entre los guaraníes la presión no era el método para mantener la unidad del grupo, ni gobernar). En algunos pueblos era hereditario.

Consejo de ancianos: Ejercían la autoridad tanto mujeres como hombres. Cuando más ancianos, sus consejos eran más respetados, por la sabiduría que implicaban sus años de vida. Actualmente el respeto por el consejo de ancianos se mantiene en algunas comunidades, si bien ha mermado su antaño prestigio y poder.

Cultura: "Es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y efectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social. Ella engloba, además las artes y las letras, los modos de vida y los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones" (Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural [UNESCO], Informe final de la Conferencia sobre Políticas Culturales, 1992).

La cultura se aprende, se comparte, se transforma. Es la expresión de la totalidad de la vida social del hombre. Se caracteriza por su dimensión colectiva. Es importante destacar que la cultura no es estática, está en permanente construcción, transformación, reconstrucción, desconstrucción.

Diversidad Cultural: Multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y sociedades. La UNESCO declaró a la diversidad cultural "Patrimonio Cultural de la Humanidad" (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001).

Empoderamiento: Proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y protagonismo como grupo social para impulsar cambios positivos de las situaciones que viven (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación, 2005).

Etnobibliografía: Se refiere al compendio de estudios etnográficos publicados.

Etnocentrismo: Es la creencia de la superioridad de una cultura sobre otra. Mecanismo que lleva a juzgar otras culturas a partir de la propia, siempre viéndola como inferior. Visión de superioridad e inferioridad cultural.

Etnodesarrollo: Implica que los pueblos indígenas son quienes deben tomar las riendas de su destino. Para el efecto, es necesario crear las condiciones para que los mismos accedan a los recursos fundamentales, reafirmen su identidad y administren sus recursos naturales, accedan a la educación básica, media y superior y a la salud integral e interactúen con el Estado y la sociedad global en un marco de respeto de los Derechos Humanos.

Etnografía: Método utilizado por los antropólogos para describir las costumbres y tradiciones de un grupo humano. Es el detalle minucioso, descriptivo de lo que el antropólogo observa y vive en su participación diaria con un grupo humano al cual no pertenece. Es lo que se dice "trabajo de campo" u "observación participativa".

Etnología: La etnología es la ciencia social que estudia y compara los diferentes pueblos y culturas del mundo antiguo y actual. Algunos autores la consideran una disciplina y método de investigación de la antropología.

Identidad: Viene del latín *identitas* y esta última, de *ídem* (lo mismo). Es el sentido de pertenencia a una colectividad, a un sector social, a un grupo de referencia. La identidad no es un concepto fijo, sino que se recrea individual y colectivamente y se alimenta de forma continua de la influencia exterior. La identidad surge por la necesidad de diferenciarse y reafirmarse frente al otro.

Identidad Cultural: Encierra un sentido de pertenencia a un grupo social, con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias.

Interculturalidad: es un proceso de construcción conceptual y de relacionamiento pluralista centrado en las interacciones humanas de actores culturalmente diferenciados dentro del Estado democrático de una nación multiétnica y pluricultural. Supone un camino de enriquecimiento mutuo entre las distintas sociedades, propiciando la articulación de los diferentes saberes en un marco de respeto, reconocimiento y entendimiento.

“Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y las posibilidades de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actividad de respeto mutuo” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural [UNESCO], Informe final de la Conferencia sobre Políticas Culturales, 1992).

Jekopyty: concertación, ponerse de acuerdo.

Líder/Lideresa: En la ley 904/81 se reconoce la representatividad de la comunidad en la figura del líder, lideresa o los líderes o lideresas, quienes son designados por los miembros de la comunidad, en asamblea comunitaria. La función de las lideresas y los líderes es el contacto político con las instituciones del Estado. Debe conseguir las mejoras para la comunidad por ejemplo: caminos comunales, construcción de escuelas, puestos de salud, rubros para los maestros, medicamentos, víveres, herramientas y todo lo que pueda recolectar para el bien de la comunidad. Uno de los requisitos contemporáneos para ser líder o lideresa es el manejo del guaraní y del castellano para el relacionamiento con las empleadas y empleados. Son llamados también líderes legales para diferenciar ante los líderes reales.

Líder espiritual: Es considerado el gran depositario de la sabiduría de las indígenas. Es el maestro de los conocimientos tradicionales.

Misión Nuevas Tribus: New Tribes Mission. Es una misión evangélica estadounidense, fundamentalista, dedicada a la evangelización de indígenas de las zonas más remotas del mundo.

Ñe'e: Palabra; “palabra-alma”, vida, voz, vibración. Nuestro padre, el último, o sea el primero, creó nuestra palabra-alma, antes de que seamos engendrados en el vientre de nuestra madre. Según los PaĩTavytera y los Mbya, Ñe'e es la vida misma. La divinidad del guaraní, es un dios del conocimiento.

Ñemongeta: Consenso que se obtiene del dialogo.

Ojopói: Dar, ayudar. Es la solidaridad en todos sus niveles, como el material, una ofrenda de bienes o servicios. Todavía hoy está muy arraigado dentro del pueblo.

Táva: Antiguos pueblos de indios fundados por los españoles. Es una "Institución Colonial" que tiene como objetivo la concentración de los guaraníes que vivían en las comunidades dispersas y la reducción de los mismos a un único lugar para ejercer una mejor explotación de la mano de obra.

Tekoha: Es el lugar, donde los guaraníes viven según sus costumbres.

Territorialidad: es el sentido de pertenencia que demuestran los habitantes en relación al lugar que habitan. Se da en seres humanos, al igual que en animales de la misma especie. Incluye la soberanía. La territorialidad produce una acción instintiva, generalmente violenta, la de defender el territorio de intromisiones foráneas. Hombres y mujeres, al igual que los animales, demarcan sus espacios.

Territorio: Tierras que cubren la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera. (Convenio 169 OIT)

Tierra: Para los pueblos indígenas, su tierra posee un significado espiritual, social, cultural, económico y político. Es necesaria para su supervivencia y vitalidad como sociedad. Puesto que su relación con la tierra es profundamente espiritual, la destrucción de ese vínculo suele ir en detrimento de la identidad de los pueblos indígenas.

Valores Guaraníes

Tekoañete: La verdad. Es todo lo que se refiere a la verdad, no "mi verdad" o el acomodo según mi convivencia.

Tekoete: El verdadero ser, la esencia del ser, lo que cada uno es en esencia, lo indestructible, lo inalterable, el principio invariable.

Tekojoaihu: Amar. Es el amor que debe existir en el momento.

Tekojoja: Equilibrio, equidad, igualdad. Es la equidad en todo, hoy este valor está impulsado por la cultura de

la Paz y se refiere a la equidad económica, social y de género.

Tekomarangatu: Sabiduría. La sabiduría que uno posee, la sabiduría en el actuar, el saber objetivo

Tekoporâ: Bueno, lindo. El buen accionar en la vida, el actuar dentro de los principios fundamentales, la buena vida.

Tekopoty: Limpieza, aseo, limpieza de los actos. Se refiere tanto al ambiente como a la limpieza y transparencia en el actuar, sentir y hacer. Una persona que actúa bien en todo.

Tekovy'a: Alegría. La alegría de vivir, inclusive manteniendo el estado de ánimo positivo aún en la adversidad. Esto se refleja en la forma del ser del paraguayo y paraguaya, que en los peores momentos, cuando se le pregunta como esta, contesta "¡I porâhina! (estoy bien).

Anexo 2. Lista de Convenios y Legislación vigente

CONVENIOS

- I. Ley N° 1154/66 "Que aprueba el Convenio Relativo a la Discriminación en materia de empleo y ocupación suscripta el 25 de junio de 1958".
- II. Ley N° 1234/67 "Que aprueba y ratifica el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Convenio N° 29), adoptado por la OIT", 10 de junio de 1930.
- III. Ley 1331/67 "Que aprueba y ratifica el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (Convenio N° 105) adoptado por la Conferencia General de la OIT", 15 de junio de 1957.
- IV. Ley N° 66/68 "Que aprueba el Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social" 26 de setiembre de 1968.
- V. Ley N° 57/90 "Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño", 20 de setiembre 1990.
- VI. Ley N° 4/92 "Que aprueba la adhesión de la República al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". ONU. 10 de diciembre de 1966.
- VII. Ley N° 253/93 "Que aprueba el Convenio sobre diversidad biológica" ONU 4 de noviembre de 1993
- VIII. Ley 234/93 "Que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)".
- IX. Ley N° 370/94 "Que aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" 28 de junio de 1994
- X. Ley N° 400/94 "Que aprueba el protocolo facultativo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos" 26 de agosto de 1994
- XI. Ley N° 605/95 "Que aprueba la Convención de Belén Do Pora", que tiene por objeto: prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer."
- XII. Ley N° 1040/97 "Que aprueba el protocolo de San Salvador del 16 de abril de 1997, Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" suscripto el 17 de noviembre de 1988
- XIII. Ley N° 1048/97 "Que aprueba el Convenio de Unidroit" que se aplica a las demandas de carácter internacional de restitución de bienes culturales robados y de devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante infringiendo sus normas jurídicas.
- XIV. Ley 2128/2003: Que aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Racial.

LEGISLACIONES

- I. Ley N° 904/1981 Estatuto de las Comunidades Indígenas.
- II. Ley N° 426/1994 Carta orgánica del Gobierno Departamental.
- III. Ley N° 919/1996 Que modifica y amplía varios artículos de la Ley 904/1981.
- IV. Ley N° 1863/2002 Que establece el Estatuto Agrario.
- V. Ley N° 946/1982 De protección de bienes culturales.
- VI. Ley N° 1372/1988 Que establece un régimen para la regulación de los Asentamientos de comunidades indígenas. y la Ley 43/1989 que modifica algunos artículos de la Ley 1372.
- VII. Ley N° 40/1990 Que crea la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales.
- VIII. Ley N° 96/1992 De la Vida Silvestre.
- IX. Ley N° 7/1992 Que crea la Comisión Nacional de regulación y aprovechamiento múltiple de la cuenca del río Pilcomayo
- X. Ley N° 294/ 1993 Evaluación del Impacto ambiental
- XI. Ley N° 716/ 1996 Que sanciona delitos contra el medio ambiente

- XII. Ley N° 856/1996 Que crea la Comisión Nacional para el decenio internacional de las Poblaciones Indígenas
- XIII. Ley N° 1160/1997 Código Penal
- XIV. Ley N° 1264/1998 General de Educación
- XV. Ley N° 1286/1998 Código Procesal Penal
- XVI. Ley N° 1328/1998 De derecho de autor y derechos conexos
- XVII. Ley N° 1681/2001 Código de la Niñez y la Adolescencia
- XVIII. Ley N° 3231/07: Que crea la Dirección General de Educación Escolar Indígena
- XIX. Ley 3232/2007 De asistencia crediticia a las comunidades indígenas.
- XX. La Ley 4.698/2012: que establece la "Garantía Nutricional de la Primera Infancia"
- XXI. Decreto N° 8545/2006 Por la cual se crea el Registro de Liderazgo y Personería Jurídica, de Inmuebles, Organizaciones Indígenas e Indigenistas. Dependiente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)
- XXII. Acordada N° 160/2000 Matricula de Perito Experto en Culturas Indígenas de nuestro país.
- XXIII. Resolución 185/1998 2: Que crea la Dirección de Indigenismo del Ministerio Público.
- XXIV. Resolución N° 3039/2010 Por la cual se establece la obligación la intervención del Instituto Paraguayo del Indígenas para todos los procesos de consultas en las comunidades indígenas.

Anexo 4. Directorio de Organizaciones de Pueblos Indígenas en el Paraguay

Las informaciones aquí contenidas, referente a las organizaciones y asociaciones indígenas están en constante cambio, así como los representantes de las comunidades indígenas que se registran en el Instituto Paraguayo del Indígenas. Para datos actualizados remitirse al INDI.

Cuadro Nº 7. Organizaciones Indígenas Región Oriental

Nombre de la Organización	Referente	Departamento	Nº de Comunidades miembros	Pueblo Indígena	Nº de teléfono
Asociación Indígena del Pueblo MbyaCheiroArapoty	Sindulfo Miranda	Caaguazú	3	Mbya Guaraní	0973-125785
Asociación de PaĩReko-Pave	José Chamorro	Amambay	17	PaĩTavytera	0983-608905
Asociación de Comunidades Indígenas del Pueblo Mbya Guaraní del Departamento de Itapúa (ACIDI)	Alberto Vázquez Ayala	Itapúa	22	Mbya Guaraní	0985-750560
	Luciano Cáceres				0982-742678
Asociación de Comunidades Indígenas Guaraní de Alto Paraná (ACIGAP)	Juan Cristóbal M.	Alto Paraná	32		
	Avá Guaraní	0983-275954			
	Rafael Recalde				0983-276496
Asociación de Pueblos Originarios	ReinaldoVillalba	Caaguazú		Mbya Guaraní	0986-646186
Asociación Avá Guaraní del Alto Canindeyú	Ramón López	Canindeyú		Avá Guaraní	0983-307989
Asociación TekóYma-Jee'aPave	ReginaldoOrvina Solei	Caazapá		Mbya Guaraní	0984-240088
Asociación TekóYma-Jee'aPave	ReginaldoOrvina Solei	Caazapá		Mbya Guaraní	0984-240088
	Antolina González				0983-724848

Nombre de la Organización	Referente	Departamento	N° de Comunidades miembros	Pueblo Indígena	N° de teléfono
Asociación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pa'itavyteraPai Reta Joaju	MarcelinoValiente	Amambay y Concepción	46	Pa'itavytera	
Asociación de Comunidades Mbya – "NooÑenda"	TeodocioEspínola	Canindeyú	13	Mbya Guaraní	0985-283570
Asociación de Comunidades Mbya "Mba'e Pu Pora"	Isidro Ramos	Itapuá	18	Mbya Guaraní	0994-854100
Asociación de Comunidades Avá Guaraní – "Noovusu"	EusebioBenítez	Canindeyú		Avá Guaraní	0982-630543
Asociación de Comunidades Indígenas Tupa Yvoty	Ernesto Vera Ozuna	San Pedro	9	Avá Guaraní	0985-943430
Asociación de Comunidades Mbya "Opy Pora Mbaretevera"	Pedro Mendoza	Guairá	9	Mbya Guaraní	0982-709559
Asociación de Comunidades Indígenas de Canindeyú	Ángel Vera	Canindeyú		Avá Guaraní	0971- 461212 0981-408503
Liga Nativa por la Autonomía, Justicia y Ética (LINAJE)	AlcidesTayjangi	Canindeyú		Ache	0984-758381
	Ismael Taiyangi				0984-764810
Asociación de Comunidades Mby'a Guaraní ÑogueroiPavei	Atilano Legal	Caaguazú Alto Paraná	18	Mbya Guaraní	0975-491949
Asociación de Maestros Indígenas de Caaguazú (AMIC)	Augusto Aquino	Caaguazú		Mbya	0985-18523
Asociación de Comunidades Indígenas MboraihuPora	Nery Saucedo	Caaguazú		Mbya	0976-448630
Asociación de Maestros Ava Guaraní de los Departamentos del Alto Paraná y Canindeyú "Mbo'eharaYpykueraAtyPave Luis Rivarola	Simón Oviedo	Alto Paraná Canindeyú		Ava Guaraní	0984-614170

Asociación de Comunidades Ache (ACA)	Margarita Mbyangji	Canindeyú		Ache	0984-186274
	Ricardo Mbe-krorangui				0982-443783
Asociación de Pueblos Indígenas de Canindeyú (APIC)	Benito Barreto	Canindeyú		Avá Guaraní	0984-500468
Coordinadora de Líderes Nativos (COLINA)	Dionisio Gómez	Canindeyú Alto		Interétnico	0982- 117970
Asociación Indígena de San Pedro - ACISPE	Secundino Vera	San Pedro	27	Interétnico	0982-555122
Federación de Comunidades Ache	Emiliano Mbe-jyvay	Canindeyú, Alto Paraná, Caazapá, Caaguazú	7	Aché	
Asociación AvaYsapy	Francisco González	Canindeyú Bajo	7	Interétnico	0984-352219
Asociación de Promotores de Salud Indígena	Marcelino Vargas Vera	Canindeyú	108		0984-279413
Asociación MbyaRe-koaApy	Isidro Fernández	Concepción	6	Mbya Guaraní	0985-993838
Comisión de Mujeres de las comunidades Bajo Canindeyú	Matilde Vargas	Canindeyú			
Asociación Ñemboasy Pave	Dionisio Vargas	Alto Paraná		AváGuaraní	0983-760499

Fuente. Actualización del listado base a información relevada de la Guía Práctica: los pueblos indígenas tenemos derechos ¿Dónde acudimos para ejercerlos?, y registro del departamento ATCI/MAG.

Cuadro Nº 8. Directorio de Organizaciones Indígenas Región Occidental

Nombre de la Organización	Referente	Departamento	Nº de Comunidades-miembros	Pueblo Indígena	Nº de teléfono
Asociación de Educadores Aborígenes del Bajo Chaco (ASEAPI)	Francisco Ramírez	Canindeyú		Avá Guaraní	0971-461212 0981-408503
	Pte. Hayes	San Pedro- Rosario		Ache	0984-758381
La Herencia	Ismael Taiyangi				0984-764810
La Promesa	Tobas Qom	Caaguazú Alto Paraná	18	Mbya Guaraní	0975-491949
Enxet	Augusto Aquino	Caaguazú		Mbya	0985-18523
Toba	0982-404321	Caaguazú		Mbya	0976-448630
	Simón Oviedo	Alto Paraná Canindeyú		Ava Guaraní	0984-614170
Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco (CLIBCH)	Gabriel Fernando Acosta	Pte. Hayes		Ache	0984-186274
		Nivaclé			0982-443783
Enxet	0984-852677	Canindeyú		Avá Guaraní	0984-500468
Organización del Pueblo Nivaclé (OPN)	Cirilo Pintos	Pte. Hayes, Boquerón	Fischat – Laguna Esc.	Nivaclé	0982-676238
Organización y Comunidades Unidas Enlhet (OCUN)	Cristino Quintana	Pte. Hayes	Anaconda	Enlhet	0983-639658
Organización del Pueblo Enlhet Norte (OPEN)	Abel Gómez	Boquerón	Pesenpoó (14 comunidades)	Aché	
Nueva Vida	Enxet Norte	0984-173603	7	Interétnico	0984-352219
Federación Regional Indígena del Chaco Central (FRICH)	Julián Cardozo	Pte. Hayes y Boquerón	YalveSanga		0984-279413
Armonía	Isidro Fernández	Concepción	6	Mbya Guaraní	0985-993838
11 comunidades	Nivacle	Canindeyú			

Nombre de la Organización	Referente	Departamento	Nº de Comunidades-miembros	Pueblo Indígena	Nº de teléfono
Asociación Angaite de Desarrollo Comunitario (ASADEC)	Marcial Recalde	Pte. Hayes	La Patria	Angaite	0984-261891
Organización de Mujeres Indígenas del Paraguay (AMICE)	Martina Ozuna	Pte. Hayes	La Esperanza	Enlhet	0983- 204919
Organización Payipielya-die Totobiegosode (OPIT)	Taguide Picanerai	Alto Paraguay	Chaidi	Ayoreo	0983-423676
Organización Pueblo Ñandeva (OPÑ)	Enrique Paredes	Boquerón		Guaraní Ñandeva	0982-826109
Organización del Pueblo Maskoy (OPM)	Luis Peralta	Alto Paraguay		Toba maskoy	0972-220501
Organización del Pueblo Maka.	Andrés Chemei	Central	Mariano Roque Alonso	Maka	0981-874715 021-752186
Asociación Angaite de Desarrollo Comunitario (ASADEC)	Marcial Recalde	Pte. Hayes	La Patria	Angaite	0984-261891
Organización de Mujeres Indígenas del Paraguay (AMICE)	Martina Ozuna	Pte. Hayes	La Esperanza	Enlhet	0983- 204919
Organización Mismo Indígena (OMI)	Esteban Galeano	Pte. Hayes	Palo Santo – El Estribo	Enxet	0985-879292
	Alcides Tayjangi	Canindeyú		Ache	0984-758381
Organización del Pueblo Guaraní. (OPG)	Teresa Atirillo	Boquerón	Guaraní Occidental		0982-552400
Mujeres Indígenas Departamento de Boquerón	Venancia Cáceres de Pintos	Boquerón			0983-748621
Organización del Pueblo Lhumnanas- OPL	Midan González	Boquerón	Manjui		0982-762650
Comisión sin Tierra NAEÑEC	Bernarda Pesoa	Pte. Hayes	Cerrito - Km 48	Toba Qom	0981- 63689
Asociación de Jóvenes Toba Qom	Donato Ozuna	Pte. Hayes	Toba Qom		

Nombre de la Organización	Referente	Departamento	Nº de Comunidades miembros	Pueblo Indígena	Nº de teléfono
Organización de Mujeres de Mismo Indígena (OMMI)	Josefina González	Pte. Hayes	El Estribo	Ache	0984-186274
	Enxhet Sur	0983-281467			0982-443783
Organización de Mujeres Artesanas Nivaclé – VacumtajLhavoquei	Daniela Benítez	Chaco		Nivaclé	0983-931986
	Laurentina Santacruz				0982-382566 0983-931986
Mainumby	Virgilio Suárez	Pdte. Hayes		Interétnico	0982-555122
	Enxet	Canindeyú, Alto Paraná, Caazapá, Caaguazú	7	Aché	
Enlhet	Francisco González	Canindeyú Bajo	7	Interétnico	0984-352219
Sanapana	Marcelino Vargas Vera	Canindeyú	108		0984-279413
Angaité	0985-285276	Concepción	6	Mbya Guarani	0985-993838
Mujeres Artesanas Ayoreas (EAMI)	María Chiquenoi	Boquerón			
	Ayoreo	0984-939875		AváGuaraní	0983-760499
Organización de mujeres "Bajo la sombra de un algarrobo"	Celsa Mendoza	Pdte. Hayes	La Herencia	Enxhet Sur	0984-934178

Fuente. Actualización del listado base a información relevada de la Guía Práctica: los pueblos indígenas tenemos derechos ¿Dónde acudimos para ejercerlos?, y registro del departamento ATCI/MAG.

Cuadro N° 9. Organizaciones Indígenas de alcance nacional y regional

Nombre de la Organización	Referente/s	N° de teléfono	Correo
Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas - FAPI	Hipólito Acevei	0981-756116	fapi@fapi.org.py
Federación de Asociaciones de Comunidades Guaraníes de la Región Oriental	Ángel Vera Sales	0981-408503 0971-461212	angelvsales@gmail.com
	Catalino Sosa	0972-981523	
CONAMURI	Bernarda Pesoa	0981- 163689	
	Hilaria Cruzabie	0991 650912	hilaria.cruzabie@gmail.com
Organización Nacional de Aborígenes Independientes (ONAI)	Vidal Gauto	0982-767917	
Red Juvenil Indígena del Paraguay	Gerónimo Ayala	0985-407184	geronimo-ayala@hotmail.com
Federación de Pueblos Indígenas del Chaco Paraguayo (FEPOI)	Benigno Rojas	0981-858447	
Federación Nativa Aché del Paraguay (FENAP)	Zuni Taparí	0981-144673	
Kuña Guaraní Aty	María Luisa Duarte	0981-130-795	

Fuente. Actualización del listado base a información relevada de la Guía Práctica: los pueblos indígenas tenemos derechos ¿Dónde acudimos para ejercerlos?, y registro del departamento ATCI/MAG.

Anexo 5. Directorio de Gobernaciones

Cuadro Nº 10. Directorio de Gobernaciones con dependencias encargadas de la atención a comunidades indígenas

Gobernación departamental	Dependencia	Nº de teléfono	Encargado	Correo
Concepción	Secretaria de Asuntos Indígenas	03312-42207	Rubén Mendoza	prettimoreno@gmail.com
San Pedro	Secretaria de Asuntos Indígenas	0342-223095	VictorAreco	
Guairá	Secretaria de Asuntos Indígenas	0541- 43274	Jorge Leguizamón	gob.guaira@gmail.com
Caaguazú	Secretaria de Asistencia Social y desarrollo departamental. Asuntos Indígenas	0521-203782	Aníbal Acosta	
Caazapá	Secretaria de Pueblos Originarios	0542-232777	Augusto Martínez	nicolas_2056@hotmail.com
Itapúa	Secretaria de Asuntos Indígenas y Campesinos	071- 03252/205995	Ángel Zarza	Indigena@itapua.gov.py
Alto Paraná	Departamento de Asuntos Indígenas	0661-518105	Griselda Ledesma	gledesmajara@gmail.com
Central	Secretaría de Acción Social. Coordinación de Asuntos Indígenas.	0291-432595	Sonia Rojas	segdh@central.gov.py
Amambay	Secretaria Asuntos Indígenas	0336-272214	Mauro Gauto	
Canindeyú	Secretaria Asuntos Indígenas	04914-32051	Ángel Vera Sales	angelvsales@gmail.com

Fuente. Actualización del listado base a información relevada de la Guía Práctica: los pueblos indígenas tenemos derechos ¿Dónde acudimos para ejercerlos?, y registro del departamento ATCI/MAG.

Gobernación departamental	Dependencia	N° de teléfono	Encargado	Correo
Pte. Hayes	Secretaria de Pueblos Originarios	0226-262403	Candido Galeano	candido66@hotmail.com
Alto Paraguay	Secretaria de Pueblos Originarios	0497-281005	Denis Chiquenoi	
Boquerón	Secretaria de Pueblos Originarios	04914-32051	Juan Carlos Irala	secretariapueblosoriginarios.gb@hotmail.com

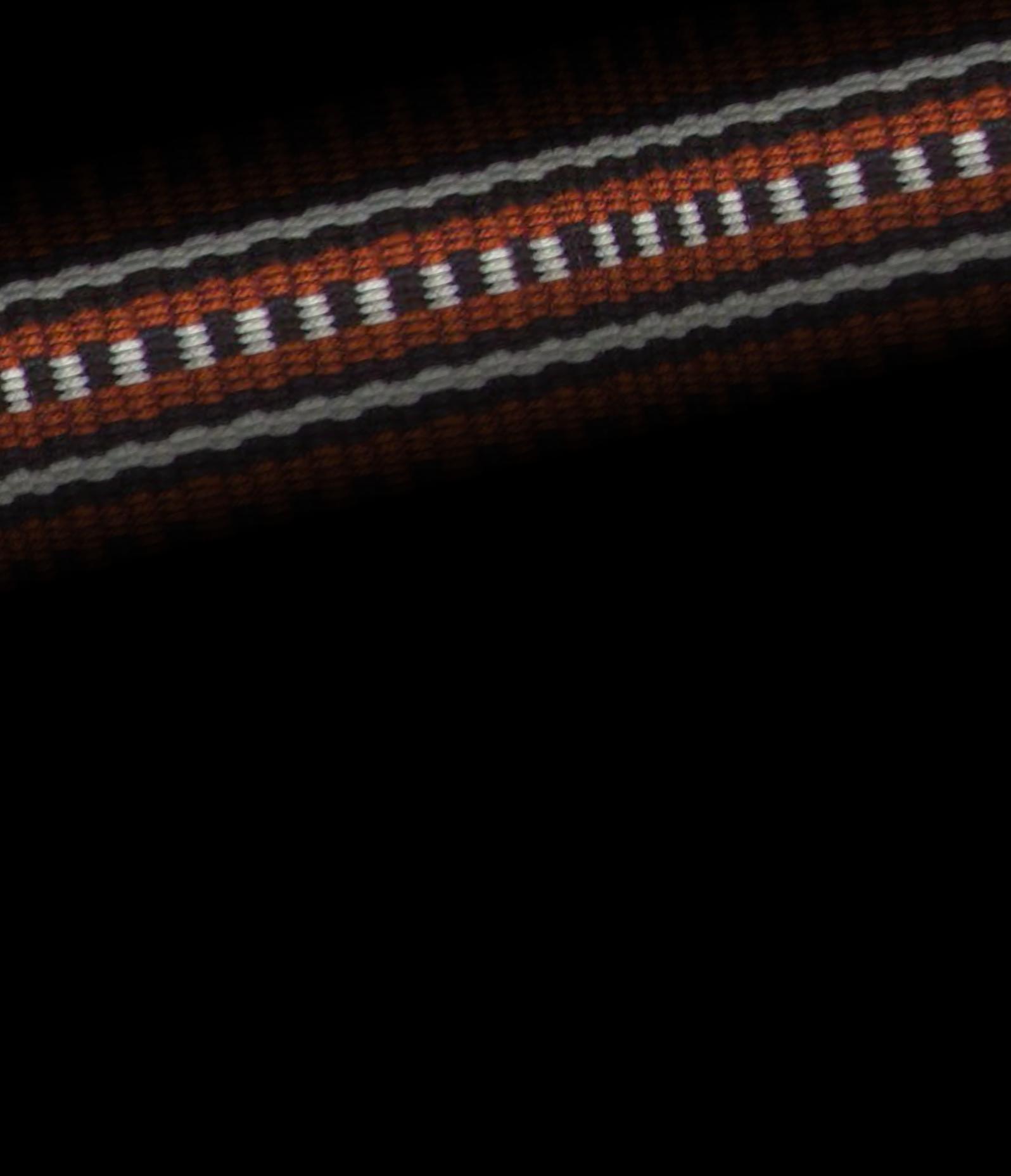
Fuente. Actualización del listado base a información relevada de la Guía Práctica: los pueblos indígenas tenemos derechos ¿Dónde acudimos para ejercerlos?, y registro del departamento ATCI/MAG.

BIBLIOGRAFIA

- Dirección de Acción Humanitaria y Cooperación, Universidad del País Vasco, 2005
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), II Censo Nacional Indígena de Población y Vivienda 2002. Pueblos Indígenas del Paraguay. Resultados Finales, Fernando de la Mora, Paraguay, 2003.
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), Atlas de Comunidades Indígenas en el Paraguay. II Censo Nacional Indígena de Población y Vivienda 2002, Paraguay, 2004.
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC). III Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas. Censo 2012. Pueblos Indígenas en el Paraguay. Resultados preliminares 2012. Julio 2013.
- Naciones Unidas, Una Cuestión Fundamental: El deber de celebrar consultas con los pueblos indígenas, Capítulo principal del informe A/HRC/12/34.2009.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Informe final de la conferencia sobre políticas culturales, 1992.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio No. 169 [en línea] <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang—es/>.

SIGLAS

ACIDI	Asociación de Comunidades Indígenas de Itapúa
ACIGAP	Asociación de Comunidades Indígenas Guaraní de Alto Paraná
API	Asociación de Parcialidades Indígenas
CIP	Consejo Indígena del Paraguay
CONAMURI	Coordinadora Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas
CONAPI	Coordinación Nacional de Pastoral Indígena
DGEEC	Dirección General de Estadística, Encuesta y Censos
FAPI	Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas
INDERT	Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
INDI	Instituto Paraguayo del Indígena
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU MUJERES	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNPFII	Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas.



**INSTITUTO PARAGUAYO
DEL INDIGENA**
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY



**TETA
REMBUOKUAI
SAMBYTA**
SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN
PÚBLICA


GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rembu



COOPERACIÓN ›


Pro
Comunidades
Indígenas